



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho del señor Juez el proceso de sucesión radicado con el No. 2022-00079-00, junto con oficio de la apoderada de la parte demandante quien solicita la terminación del proceso por muerte del demandante. Sírvase proveer.
Zipacón, dieciséis (16) de noviembre de 2023.-


JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, dieciséis (16) de noviembre de 2023.-

Ref. Proceso de Sucesión
Rad No. 2022-00079-00
Demandante: ELVIRA DIAZ CARDENAS
Causante: TIMOTEO CITA RAMIREZ

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la señora ELVIRA DIAZ CARDENAS, informando que la señora ELVIRA DIAZ CARDENAS parte demandante murió el 10 de noviembre de 2022. Procede el Despacho a pronunciarse frente a ello para lo cual tendrá las siguientes consideraciones;

La muerte del demandante no es causal para dar por terminado el proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo establecida en el Art 68 el cual en su parágrafo primero establece:

“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”

Igualmente, dentro de la demanda se cita como hijos legítimos del causante a los señores JORGE MAURICIO CITA DIAZ y LADY PAOLA CITA DIAZ aportándose incluso copia de los registros civiles de nacimiento, indicando como dirección de notificación de los mismos la FINCA EL NARANJO VEREDA SANTANDERSITO del MUNICIPIO DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA y como números de teléfono 3125704679 y 3157268717.

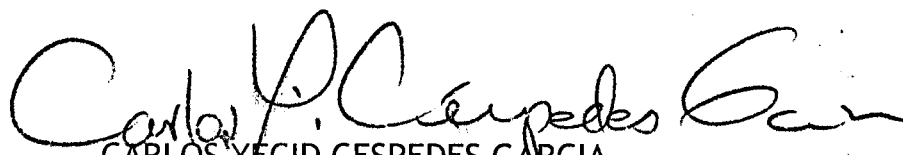
Revisada la solicitud de terminación presentada por la apoderada ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ pese a que hace mención de que contactó a los demás herederos, no aporta ninguna constancia de comunicación o notificación remitida a los mismos, sin embargo, es de aclarar que la muerte de la mandante no es causal de terminación del proceso, por ende, la apoderada deberá continuar con sus funciones teniendo en cuenta que los herederos podrán determinar continuar o revocar el poder otorgado.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE de conformidad con lo establecido en el ART 291 del CGP a los herederos determinados JORGE MAURICIO CITA DIAZ y LADY PAOLA CITA DIAZ hijos del causante TIMOTEO CITA RAMIREZ, quienes deberán manifestar su interés de querer o no hacerse parte en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA |
| SE NOTIFICA POR ESTADO No 0_34 La presente providencia |
| En la fecha Hoy 24 NOV 2013. Siendo las 8:00 A.M. |
| JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO |